

RAD 2018-263 RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION - TERMINACIÓN DEL PROCESO y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Dirección Jurídica <direccionjuridica@claudiacorreabogados.com>

Vie 3/03/2023 3:44 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso verbal con Radicación **080013153016201800026300**.

Demandante: TEDDY CUENTAS REGINO Y OTROS

Demandado: OINSAMED SAS Y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN - TERMINACIÓN DEL PROCESO y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Atentamente,

CLAUDIA CORREA DE CASTRO.

C.C. 32.783.872.

T.P. 103.140 del C. S. de la J.

direccionjuridica@claudiacorreabogados.com



Señores:

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2018-000263-00.
Demandante: TEDDY CUENTAS REGINO Y OTROS
Demandado: OINSAMED SAS Y OTROS
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.

CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **OINSAMED S.A.S.**, en el proceso de la referencia, acudo a su despacho, en virtud del artículo 318 del Código General del Proceso, con el fin de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra el auto notificado por estado del 3 de marzo de 2023 mediante el cual se ordenó: “OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Séptima de Decisión Civil-Familia mediante proveído de fecha mayo 2 de 2022...”.

Constituye fundamento del recurso, el hecho de que la obligación contenida en la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Séptima de Decisión Civil-Familia mediante proveído de fecha mayo 2 de 2022, ya fue debidamente saldada para con la parte demandante teniendo en cuenta los siguientes documentos que adjunto con la presente:

- Comprobante de pago del banco agrario del día 27 de octubre del 2022 por el valor de **\$21.000.000**.
- Comprobante de pago del banco agrario del día 31 de octubre del 2022 por el valor de **\$875.000**.

Dando un valor total de **\$21.875.000**, siendo este el valor total que le corresponde a mi representa en el cumplimiento de la sentencia.

Así las cosas, solicito a su despacho reponer el auto recurrido y en su lugar se sirva dar por terminado el presente proceso de la referencia y levantamiento de medidas cautelares contra OINSAMED SAS, por pago total de las obligaciones que se ejecutan, lo anterior, de conformidad con el Código General del Proceso el cual establece en su artículo 461; Terminación del Proceso por Pago:





CLAUDIA CORREA
& ABOGADOS ASOCIADOS
ASESORÍA LEGAL INTEGRAL

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO.

C.C. 32.783.872.

T.P. 103.140 C. S. de la J.

